



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01586.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En Madrid, a 30 de enero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cuatro de abril 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de diciembre de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la aplicación del bono social de electricidad. La reclamante alega estar dentro del colectivo de consumidores vulnerables severos y la mercantil reclamada manifiesta que a través de la herramienta informática del Ministerio, el resultado por nivel de renta demuestra que le corresponde el bono con consumidor vulnerable y no como vulnerable severo. Solicita que se corrija dicha inexactitud.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que una vez revisada la información facilitada, en base a la



Comunidad de Madrid

Resolución del BOE del 15 de noviembre de 2017, a través de la herramienta informática del Ministerio, han verificado que se le está aplicando correctamente a Dña. [REDACTED] la modalidad de Bono Social de electricidad que le corresponde. No obstante, comunican que si Dña. [REDACTED] no está conforme con la resolución, puede contactar directamente con su Agencia Tributaria donde le facilitarán más información al respecto.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la reclamante, relativa a la renovación del bono social como consumidor vulnerable severo, por no ser materia disponible entre las partes y por lo tanto arbitrable, dado que son las Comunidades Autónomas las responsables de la gestión y el pago del Bono Social Térmico (artículo 10.2 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre) que se configura como una ayuda de concesión directa por parte de la administración en el marco de sus competencias. Las citadas administraciones deberán comunicar a los beneficiarios la información sobre la ayuda, en la forma que estimen conveniente, de acuerdo a sus procedimientos, organización y colectivo de beneficiarios. **Queda por tanto expedita la vía judicial.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted] Firmado digitalmente
por [Redacted]

[Redacted] Firmado digitalmente
por [Redacted]